

# **PROYECTO DE LEY**

## **ELECTORES EXTRANJEROS**

### **Fundamentos**

En el presente proyecto-Ley lo que se busca, es garantizar los derechos políticos de los extranjeros al reconocerle el derecho al voto a cargos provinciales, de esta manera se le está otorgando el rol como ciudadano y además se lo hace partícipe del destino de la provincia.

El derecho del voto es una herramienta de la democracia moderna. De esta forma los extranjeros se hallan en una situación paradójica situados en el territorio del estado de residencia, estando sometidos a la soberanía de un estado en cuya legitimación no participan ya que no pueden elegir cargos provinciales, ni nacionales así el hecho de negar a los extranjeros el derecho del voto sofoca los fundamentos democráticos del régimen político pero la propuesta de conceder igualdad de derecho con los nacionales se enfrenta a las tradiciones y a los fundamentos teóricos del principio de soberanía, este es el nudo problemático entre soberanía y democracia que constituye, la cuestión teórica fundamental del problema del voto de los extranjeros.-

El punto que le compete a la honorable Legislatura es el de reconocer el derecho al sufragio a cargos provinciales, elegir gobernador, vicegobernador y legisladores provinciales. A aquellos hombres y mujeres que emigran de sus países natales eligiendo a nuestra provincia como lugar para formar su vida, proyectar su familia y contribuir con el trabajo al bien común, Reconociéndolos como vecinos sanluiseños con ciudadanía extranjera.

La invitación del preámbulo de la Constitución Nacional proporciona una mayor amplitud a lo preceptuado por el artículo 20 de dicha constitución, en tanto reconoce expresos derechos a los extranjeros ..Determinar las condiciones básicas a cumplimentar por esos ciudadanos extranjeros para adquirir el pleno derecho de electores y en tal sentido el presente proyecto de ley propicia que todo ciudadano extranjero mayor de dieciséis (16) años, con un (1) año de residencia ininterrumpida o más años de residencia en el territorio de la Provincia de San Luis deberá ser automáticamente incorporado al Padron General Electoral de la Jurisdicción, en el distrito y sección electoral que corresponda al domicilio declarado.

Tal como dice la Constitución Provincial en su artículo 269 son electores municipales: Inc. 2... ``Los extranjeros...con un año de residencia inmediata en el lugar``.-

A tales efectos la Junta Electoral de la Provincia de San Luis requerirá al Registro Nacional de las personas el detalle de los ciudadanos extranjeros que reúnan las condiciones fijadas por la presente ley, a efectos de su automática incorporación al Padrón General Electoral.

Se fija el requisito de residencia únicamente porque se entiende que en el periodo de un (1) años ininterrumpidos el ciudadano demuestra la voluntad de integrarse a la vida social y cívica de nuestra provincia, como así también el sentimiento de nacionalidad Argentina, por lo que le corresponde el reconocimiento a los ciudadanos de consagrarse el derecho a sufragio activo para cargos provinciales.

Es nuestra Constitución provincial la que les consagra igualdades de derechos tanto a los ciudadanos extranjeros como así también a los ciudadanos argentinos, Invocando al preámbulo de la Constitución Provincial que le garantiza derechos a los extranjeros cuando cita... ``*Organizar el Estado Provincial bajo el sistema representativo, republicano de acuerdo a la constitución nacional, en una democracia participativa y pluralista adecuada a las exigencias de la justicia social, para nosotros, para nuestra prosperidad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo de la provincia invocando la protección de Dios fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta constitución*''.

Son Así las Provincias de Córdoba, La Rioja, Buenos Aires y La Ciudad Autónoma de Buenos Aires las que le consagran igualdad de voto para elegir cargos provinciales a los ciudadanos extranjeros. Es por eso que la Provincia de San Luis debe garantizar la igualdad de voto provincial a ciudadanos nacionales como extranjeros..

***El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia***

***de San Luis, sancionan con fuerza de***

***Ley:***

## **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.-** El derecho electoral de la Provincia de San Luis, se establece sobre las base del sufragio universal, secreto y obligatorio con arreglo de la Constitución y esta ley.

**ARTÍCULO 2º.-** Modifíquese el artículo 1º de la Ley N° XI-0839-2013; el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º: Constituyen el Cuerpo Electoral Provincial, en calidad de electores, los ciudadanos argentinos nativos o por opción, sin distinción de sexos desde los DIECISÉIS (16) años de edad, los argentinos naturalizados, y los extranjeros desde los DIECISÉIS (16) años de edad, siempre que sean hábiles y estén inscriptos en el Registro Electoral Nacional o Provincial, que se encuentre en vigencia a la época de cada elección, el cual, se adopta como Registro Electoral, y regirá con arreglo a las prescripciones de la Constitución Provincial, de la presente Ley, y de la Ley de Régimen Municipal. -

**ARTÍCULO 3º.-** Los Ciudadanos extranjeros de ambos sexos, mayores de 16 años, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con UN (1) años de residencia ininterrumpidas en el territorio de la provincia de San Luis, podrán ser electores en todos los comicios que se realicen para elegir Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales, Intendentes, Intendentes Comisionados, Comisiones Municipales, Concejales y Autoridades Constituyentes Provinciales y Municipales, como así pronunciarse en todo tipo de iniciativa, consulta popular y revocatoria popular contemplados en los Artículos 97º; 98º y 99º de la Constitución de la Provincia de San Luis.-

**ARTÍCULO 4º.-** A los fines previstos en el artículo anterior, El Tribunal Electoral Provincial confeccionará un registro especial de electores, que se integrará con los extranjeros residentes de cada Municipio de la Provincia, que acrediten fehacientemente su identidad mediante Documento Nacional de Identidad o el Documento Nacional que haga sus veces.

Dicha inscripción reviste el carácter de definitiva y será válida, para todos los actos electorales futuros.-

**ARTÍCULO 5º.-** El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas confeccionará y publicará listas provisorias de los extranjeros residentes por Departamento, que reúna los requisitos para ser electores de acuerdo a lo normado en la presente.

Durante el lapso que El Tribunal Electoral determine se podrá reclamar por escrito ante la autoridad de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en que se efectúo la inscripción, de las omisiones, inscripciones indebidas o datos erróneos que se adviertan en las listas provisorias.-

**ARTÍCULO 6º.-** El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, vencidos los plazos establecidos para efectuar los reclamos por omisiones, inscripciones indebidas, falta de inclusión o errores en los datos, elevará dentro de los cinco (5) días, a El Tribunal Electoral la nómina de los inscriptos y las reclamaciones que se hubieren recibido.-

**ARTÍCULO 7º.-** El Tribunal Electoral aprobará el Registro Especial de Electores definitivo y lo publicará en la misma oportunidad que el Registro Electoral para las elecciones provinciales.

Corresponderá al Tribunal Electoral mantener depurado el Registro Especial a cuyo fin los extranjeros inscriptos en el mismo deberán informar todo cambio que modifique su situación. A tal efecto, el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas comunicará periódicamente al Tribunal Electoral los cambios de domicilio, tipo de documento, bajas y toda otra novedad que pudiera haber denunciado las mencionadas personas.-

**ARTÍCULO 8.-** Serán de aplicación a los electores extranjeros las mismas disposiciones que a los ciudadanos argentinos, en relación a las inhabilidades, impedimentos y faltas electorales previstas en la legislación vigente.-

**ARTÍCULO 9º.-** En el momento de emitir su voto, los extranjeros deberán presentar tipo y número de documento mediante el cual acrediten su identidad, nombre, sexo, nacionalidad.

La emisión del voto se hará constar por la autoridad de la mesa en que efectuó el sufragio.-

**ARTÍCULO 10º.-** En todas las elecciones a celebrarse en la provincia de San Luis, El Tribunal Electoral habilitará mesas especiales, teniendo en cuenta que los ciudadanos extranjeros no pueden ejercer el derecho al voto a cargos nacionales y en la provincia de San Luis las elecciones son simultáneas. El Tribunal confeccionará una lista diferenciada

al padrón electoral donde solamente se encontrarán los datos de los ciudadanos extranjeros.

**ARTÍCULO 11º.-** Los partidos políticos reconocidos en el ámbito de la Provincia de San Luis, podrán Requerir al Tribunal Electoral las informaciones que estimen pertinentes sobre el proceso de confección del padrón electoral para extranjeros.-

**ARTÍCULO 12º.-** A partir de la entrada en vigencia de la Reglamentación de la presente Ley, El Tribunal Electoral confeccionará un nuevo Padrón de Extranjeros por cada municipio de la provincia de San Luis.-

**ARTICULO 13º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-